

# ELECCIONES GENERALES

## 26 de junio de 2016

### **PARTICIPACIÓN DE ELECTORES INSCRITOS EN EL CENSO ORDINARIO QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN ESTA DEMARCACIÓN CONSULAR**

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado con fecha 3 de mayo de 2016 la convocatoria a elecciones generales, que se celebrarán el día 26 de junio de 2016.

Los españoles mayores de 18 años inscritos en el Censo ordinario (y por tanto residentes permanentes en España) que se encuentren temporalmente en esta Demarcación consular una vez efectuada la convocatoria del proceso electoral citado y prevean permanecer en esta situación hasta al menos el día de la votación, podrán ejercer su derecho al voto a tenor del Real Decreto 1.621/2007 de 7 de diciembre (BOE num. 299 de 14.12.2007).

El elector deberá estar **previamente inscrito como No Residente en el Registro de Matrícula Consular** de esta Oficina consular o, caso de no estarlo, inscribirse. Dicha inscripción se realizará con carácter previo a la tramitación por esta Oficina consular de la documentación electoral. De acuerdo con las instrucciones recibidas, no procede (ni a éste ni a otros efectos) la inscripción de un español como No Residente en esta Oficina consular si a ésta consta que reside de forma habitual en su correspondiente demarcación.

El Censo electoral utilizado para estas elecciones será el cerrado el día 1 de marzo de 2016, por lo que el elector deberá previamente cerciorarse si está correctamente inscrito en el Censo correspondiente a su localidad de residencia en España. En este sentido, estos electores no podrán realizar reclamaciones al CERA en periodo electoral ante esta Oficina consular, ya que son electores temporalmente en el extranjero y por tanto inscritos en el Censo ordinario.

El procedimiento de voto se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

-los electores que deseen votar **deberán solicitar de forma expresa la documentación electoral** a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, utilizando el formulario aprobado para esta convocatoria en particular, y que **deberán poner especial cuidado en firmar, en consignar la Delegación Provincial de destino** (la

correspondiente a la provincia donde el elector está inscrito), **así como su domicilio temporal en el extranjero**. Dicho formulario puede obtenerse en esta Oficina consular, así como descargarse en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

-una vez cumplimentado el formulario, los electores deberán entregarlo de forma personal en esta Oficina consular, y deberá acompañarse de:

.documentación que acredite la personalidad y nacionalidad del solicitante (DNI, pasaporte español), sin que sea necesaria la presentación de una fotocopia de la misma.

.en caso de enfermedad o incapacidad temporal, certificado médico oficial acreditativo de dicha enfermedad o incapacidad (legalizado o apostillado y en su caso traducido), y documento de apoderamiento expreso a una tercera persona (redactado en español).

.no es necesaria la presentación de un certificado de inscripción como No Residente en este Registro de Matrícula Consular.

-este trámite **únicamente puede hacerse de forma presencial**, no admitiéndose por otros medios (correo electrónico, correo postal, presentación por tercera persona incluso aunque esté apoderada -salvo el caso excepcional antes mencionado-, etc.) ni las presentadas, aunque sea de forma presencial, en Oficinas consulares honorarias dependientes de este Consulado General. Dicho formulario podrá presentarse **desde el mismo día de la convocatoria de las elecciones (3 de mayo de 2016) hasta el día 28 de mayo de 2016**. Recibido el formulario, esta Oficina consular lo remitirá de forma inmediata a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

-una vez recibida la solicitud, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (y no la Oficina consular) remitirá al elector, por correo postal y a la dirección consignada en el formulario, la documentación necesaria para poder votar, que incluirá las papeletas de todas las formaciones políticas que concurren en su circunscripción electoral, un certificado de inscripción en el Censo ordinario, sobres de votación. No procede solicitar el reintegro de los gastos de franqueo ya que España tiene suscrito con Colombia acuerdo de franqueo en destino.

-estos electores votarán únicamente por correo (no podrán pues hacerlo en esta Oficina consular), debiendo remitir su voto por correo postal a su Mesa electoral en España. El sobre deberá remitirse por correo certificado, y en todo caso **antes del 23 de junio** (arts. 72 y 73 LOREG). El elector deberá asegurarse en la oficina de correos de Colombia que en el sobre dirigido la Mesa electoral correspondiente en España conste claramente un matasellos u otra inscripción oficial con la fecha, a efectos de verificar el cumplimiento del plazo indicado.

Esta modalidad de voto por correo para los electores residentes en España temporalmente en el extranjero **no supone su baja del Censo ordinario correspondiente.**

**El envío de documentación y correspondencia electoral por parte de las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral a los electores se realiza exclusivamente a través de los servicios de Correos postales de España y de Colombia, y por lo tanto sin intervención alguna ni del Ministerio español de Asuntos Exteriores y Cooperación ni de este Consulado General, los cuales no pueden hacerse responsables de cualquier eventual anomalía o incidencia que pudiera presentarse en este sentido en un proceso en el que, se insiste, no interviene.**

Los trámites para solicitar el envío de documentación electoral y para votar son siempre personales y están sujetos a plazos determinados. Se ruega encarecidamente a los electores que tengan en consideración dichos plazos, así como en poner especial cuidado en firmar las solicitudes presentadas y en adjuntar la documentación correcta.